

- a) Al señor Eugenio Sánchez Martínez, una pensión de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;
- b) A la señora Altagracia Pomona Gómez de Rodríguez, una pensión de treinta y tres pesos oro (RD\$33.00) mensuales; y
- c) A la señora Felicia del Carmen Hernández de Hernández, una pensión de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4760, que otorga el exequátur de Abogado al Doctor Abelardo Ernesto de la Cruz Landrau.

G. O. Nº 8359, del 16 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4760

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Doctor Abelardo Ernesto de la Cruz Landrau, el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4761, que autoriza una emisión de sellos de correos.
G. O. Nº 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4761

VISTA la Ley sobre especies timbradas Nº 2461 del 18 de julio del 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario de la correspondencia en los siguientes tipos y cantidades:

500.000 (Quinientos mil) sellos de un centavo, color azul claro, negro, azul marino y rojo bermellón.

500.000 (Quinientos mil) sellos de nueve centavos, color verde oliva, negro, azul marino y rojo bermellón.

500.000 (Quinientos mil) sellos de trece centavos, color naranja marrón, negro, azul marino y rojo bermellón.

Art. 2.—Los sellos serán impresos sobre fondo blanco, en tamaño de 41 milímetros de ancho por 26 milímetros de alto y en los mismos se leerá, hacia el margen superior, a todo el ancho del sello y en sentido horizontal: "REPÚBLICA DOMINICANA" debajo de esta leyenda, hacia el margen izquierdo, aparecerá cubriendo una tercera parte del sello, la Bandera Dominicana en sus colores naturales, sobre el cuartel inferior azul de la Bandera partiendo de la intersección de los brazos de la cruz, aparecerá la vera efigie del